

Ficha Técnica
Iniciativa #6383
Reforma a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número
57-92 del Congreso de la República

Fecha de elaboración de ficha técnica: 07/05/2024

1. Datos Generales de la Iniciativa:

<p>^{1.1} Nombre de la Iniciativa: Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República.</p>	<p>^{1.2} Número de Iniciativa: 6383</p>
<p>^{1.3} Diputados o Entidad Ponente: Hellen Magaly Alexandra Ajcip Canel, Rodrigo Antonio Pellecer Rodríguez, José Alberto Chic Cardona, Nadia Lorena de León Torres, Byron Bladimiro Rodríguez Palacios, Nery Abilio Ramos y Ramos, Sonia Marina Gutierrez Raguay y César Augusto Fión Morales.</p>	<p>^{1.4} Conoció pleno: Sí. La presente iniciativa fue conocida por el pleno del Congreso el 02/05/2024.</p>
<p>^{1.5} La Iniciativa:</p> <p>^{1.5.1} Crea un nuevo marco legal: <u>Sí</u></p> <p>^{1.5.2} Existe texto de propuesta?: <u>Sí</u>.</p>	
<p>^{1.6} Estado de la Iniciativa: Se encuentra presentada ante el Pleno del Congreso de fecha 02/05/2024, pendiente aún de ser dictaminada por la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda.</p> <p>^{1.6.1} Cuenta con dictamen? No.</p>	

2. Contenido de la Iniciativa:

2.1 Objetivo de la Iniciativa:

El objetivo de la iniciativa es reformar 2 artículos de la Ley de Contrataciones del Estado para evitar que los contratos que suscriba el Estado con diferentes entidades contengan cláusulas que impidan la posterior revelación de las condiciones de estos, así como también eliminar los obstáculos sobre la validación y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y el Congreso sobre contratos que contengan cláusulas de confidencialidad.

De igual forma, establece respecto a entidades que en sus mismos estatutos contengan disposiciones que impidan la fiscalización de los contratos por parte de la de la Contraloría General de Cuentas y/ o el

Congreso, no podrán suscribir contratos con el Estado.

2.2 Descripción de los principales elementos de la Iniciativa:

La iniciativa estipula una reforma al artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86), para que quede de la siguiente forma:

<p>Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 (Ley Actual)</p>	<p>Ley de Contrataciones del Estado (Propuesta Iniciativa)</p>
<p>Artículo 45.-Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones.</p> <p>Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.</p>	<p>Artículo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones.</p> <p>Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepciones, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.</p> <p>En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.</p> <p>Queda expresamente prohibido establecer cláusulas de confidencialidad y cualquier tipo de cláusula que impida la fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas o del Congreso de la República, de cualquier contrato, acuerdo o convenio y la ejecución del mismo. Se exceptúa de esta prohibición la información declarada como confidencial, según las leyes de la República.</p>
<p>Artículo 54.-Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos.</p> <p>Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la</p>	<p>Artículo 54.-Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos.</p> <p>Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la</p>

<p>siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos.</p> <p>La Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban en aplicación de este artículo, los cuales para su validez y ejecución deben registrarse en el Registro de Contratos de dicha Contraloría. Si en la fiscalización se detectaren anomalías, la Contraloría General de Cuentas deberá denunciar a los órganos respectivos, según la materia de que se trate, después de agotado el procedimiento administrativo que corresponda. Cuando se trate de compra directa se observará lo establecido en el artículo 43 de esta Ley. En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones relacionadas con esta materia.</p>	<p>siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos.</p> <p>La Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban en aplicación de este artículo, los cuales para su validez y ejecución deben registrarse en el Registro de Contratos de dicha Contraloría. Así mismo debe fiscalizar cualquier contrato, acuerdo o convenio y la ejecución del mismo. En los casos en que las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, como parte de sus estatutos o disposiciones, tenga regulado que no podrán ser fiscalizados por la Contraloría General de Cuentas o el Congreso de la República, no podrán celebrarse dichos contratos, convenios o acuerdos. Se exceptúa de esta prohibición la información declarada como confidencial, según las leyes de la República.</p> <p>Si en la fiscalización se detectaron anomalías, la Contraloría General de Cuentas deberá denunciar a los órganos respectivos, según la materia de que se trate, después de agotado el procedimiento administrativo que corresponda.</p> <p>Cuando se trate de compra directa se observará lo establecido en el artículo 43 de esta ley.</p> <p>En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato</p>
--	--

respectivo. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones relacionadas con esta materia.

- ✚ La iniciativa estipula que se derogan el Decreto 1-2021, Ley para el financiamiento y adquisición de vacunas contra el coronavirus COVID-19 y la derogatoria del Decreto 8 - 2021, Ley de exención de responsabilidad y de creación del mecanismo de compensación por el uso de emergencia por la pandemia del virus SARS-COV-2.

Estas iniciativas fueron creadas, con el objeto de que el Estado pueda llevar a cabo compras de forma directa sobre vacunas contra el coronavirus, así como también para liberar de responsabilidad a las personas involucradas en el desarrollo, manufactura, comercialización, adquisición y distribución de vacunas contra el COVID-19; sin embargo, dado la situación actual y que ésta ya se encuentra mucho más controlada así como también la disminución en casos, se propone derogar la misma, ya que no continúa siendo una situación de emergencia nacional.

2.3 Entidad rectora:

Ministerio de Finanzas Públicas

2.4. Análisis Legal de la Iniciativa:

- ✚ El propósito de la iniciativa es poder facultar la fiscalización de las condiciones de los procesos de contratación que haga el Estado con diferentes entidades.

Al reformar los artículos previamente enunciados, queda prohibido el establecimiento de cláusulas de confidencialidad en los contratos que suscriban con el Estado, con el propósito de que éstos puedan ser revisados y fiscalizados por la Contraloría General de Cuentas o del Congreso de la República; pudiendo ser este un mecanismo de control de “pesos y contrapesos” entre órganos.

Asimismo, tampoco faculta a que diferentes entidades que reciban y/o administren fondos del Estado, en caso los estatutos de éstas establecen prohibición de difundir la información de estas a suscribir contratos con el Estado. Lo anterior es positivo y que reduce las brechas y el margen para poder hacer transparentes las contrataciones del Estado y eliminar las barreras que impidan la fiscalización y auditoría de los contratos suscritos.

2.5 Instituciones involucradas para su consenso:

- Ministerio de Finanzas Públicas
- Congreso de la República
- AGEXPORT